



**MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**  
**Ley N° 9309**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y :**

Artículo 1º- Modifícanse los artículos 34 y 43 del Decreto–Ley N° 4373/63, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 34: El directorio estará constituido por el Director General, que ejercerá su presidencia, y será designado por el Poder Ejecutivo y, por cinco vocales, también designados por el Poder Ejecutivo, de la siguiente forma:

- Dos en representación del gobierno provincial

- Dos en representación de los empleados de la administración pública provincial y municipal, seleccionados por el Poder Ejecutivo de una lista que será confeccionada por las asociaciones gremiales más representativas, incorporando a la misma un candidato por cada una de ellas, hasta un máximo de cinco en total;

- Uno en representación de los jubilados y pensionados de la administración pública provincial y municipal, seleccionado por el Poder Ejecutivo de una lista que será confeccionada por las asociaciones más representativas, incorporando a la misma un candidato por cada una de ellas, hasta un máximo de tres en total.”

“Artículo 43: Los deberes y facultades del Director General, serán las siguientes:

a) Observar y hacer observar esta ley, sus reglamentaciones y las resoluciones del directorio y ejercer la administración directa de la repartición;

b) Ejercer la representación legal de la repartición y otorgar mandatos para gestiones judiciales o administrativas a letrados de la misma y subsidiariamente, a los del estado;

c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de gastos y recursos, que elevará al directorio para su aprobación;

d) Promover la recaudación de los recursos de la repartición, cuya inversión sólo podrá disponer o autorizar para el cumplimiento de los fines de esta ley;

e) Contratar directamente hasta el monto que establezca la Ley de Contabilidad.

f) Elevar anualmente al directorio la memoria y balance del ejercicio financiero vencido, con especificación de todos los datos contables y estadísticos y demás elementos informativos que ilustren debidamente sobre la marcha de la institución;

g) Ejercer la jefatura del personal, proponiendo al directorio su nombramiento, ascenso o



remoción;

h) Firmar juntamente con el jefe del departamento de finanzas y contabilidad y el tesorero, todo retiro o movimiento de valores;

i) Elaborar el proyecto de reglamento interno de la repartición, que elevará al directorio para su aprobación;

j) Convocar, integrar y presidir el directorio;

k) Ordenar las investigaciones y sumarios administrativos que fueren necesarios, aplicar sanciones cuando corresponda de acuerdo con esta Ley y su reglamentación y el Decreto-Ley N° 560/73.

l) Ejercer las demás facultades que le señalen esta ley y su decreto reglamentario.

m) Publicar en la página web de la obra social todas las resoluciones que dicte el Directorio y el Director de la misma. Las publicaciones deberán realizarse dentro de los 15 (quince) días corridos desde su fecha de emisión.”

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**MARIO ENRIQUE ABED**

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

PROC. JORGE DAVID SAEZ

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
09/04/2021	31337